

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 0009 /2014-INIA-DEA

Lima, **01 ABR. 2014**

VISTO:

El Acta de Notificación Nº 002-2013-JUNIN, de fecha 07 de octubre del 2013, el Escrito s/n de fecha 03 de octubre del 2013 presentado por AGROVET CASAS S.R.L., el Informe Técnico Nº 006-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 02 de enero del 2014 y el Informe Legal Nº 010-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 28 de marzo del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, con **Acta de Notificación N° 002-2013-JUNIN**, se notificó a **AGROVET CASAS S.R.L.**, con RUC N° 20568031815, por la falta de exhibición de la declaración de comerciante de semilla en su local ubicado en Av. Huancayo N° 120, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, acto considerado antiregлamentario conforme al inciso b) del artículo 99º del **Reglamento General**;

Que, mediante **Escrito s/n** de fecha 03 de octubre del 2013, **AGROVET CASAS S.R.L.** presentó sus descargos argumentando lo siguiente:

- a) Niega categóricamente que lo encontrado en su local comercial sean semillas, sino que se trataban de granos para consumo humano que fueron guardados por un cliente.
- b) Los granos se encontraban fuera del local comercial.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 96.1 del artículo 96º del **Reglamento General**:

"Artículo 96º.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas

96.1 *Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinados en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.*

.....

Que, **AGROVET CASAS S.R.L.** con su accionar infringió el inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General**, los cuales señalan:

"Artículo 99º.- actos antiregлamentarios

Se consideran actos antiregлamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

- a)

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 0009 /2014-INIA-DEA

Lima, 01 ABR. 2014

- 3 -

- c) La comercialización de semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figurar, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT;
- d)".

Que, mediante Informe Técnico Nº 006-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 02.ene.2014, el Inspector del PEAS Walter Ledesma Puppi concluye y/o recomienda lo siguiente:

- a) AGROVET CASAS S.R.L. no ha desvirtuado lo señalado en el Acta de Notificación Nº 002-2013-JUNIN.
- b) AGROVET CASAS S.R.L., comercializa semillas sin etiquetas, lo cual es considerado un acto antiregлamentario y sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT, por infringir el inciso c) del artículo 99 del Reglamento General.

Que, La persona que suscribe tanto el Acta de Notificación Nº 002-2013-JUNIN como los descargos de AGROVET CASAS S.R.L. es el Sr. Edgar Casas Reyna, identificado con DNI Nº 20698622, representante legal de AGROVET CASAS S.R.L. Al ser supervisado el 02.oct.2013 se le encontraron 02 sacos de habas (en total 30 kg.) y 05 sacos de maíz (en total 150 kg.).

Que, en los descargos presentados AGROVET CASAS S.R.L. no ha podido desvirtuar lo señalado en el Acta de Notificación Nº 002-2013-JUNIN.

Que, con Informe Legal Nº 010-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, Asesor Legal del PEAS, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) AGROVET CASAS S.R.L. no ha desvirtuado que se le haya encontrado comercializando semillas de habas y de maíz sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar, infringiendo el inciso c) del artículo 99º del Reglamento General.
- b) Aplicar la sanción de media (0.50) UIT a AGROVET CASAS S.R.L., con RUC Nº 20568031815, por comercializar semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe

figurar en su local ubicado en Av. Huancayo N° 120, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, acto considerado como antiregлamentario.

- c) Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada para que **AGROVET CASAS S.R.L.** cumpla con depositar el importe total de la multa en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓN a **AGROVET CASAS S.R.L.**, con RUC N° 20568031815, con una multa de media (0.50) UIT vigente al momento del pago, por comercializar semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe figurar en su local ubicado en Av. Huancayo N° 120, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, acto considerado como antiregлamentario conforme al inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General**.

Artículo 2º.- NOTIFICACIÓN la presente Resolución Directoral en el local de **AGROVET CASAS S.R.L.** ubicado en Av. Huancayo N° 120, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín y alternativamente en Jr. Leticia N° 554, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín.

Artículo 3º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **AGROVET CASAS S.R.L.** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

INC. JORGE ISAUL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL